

TRANSICIÓN NORMATIVA INCOMPLETA EN LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EUROPEA ANTE EL TJUE

ROBERTO EFRAÍN CEREIJO¹

aconsultar@gmail.com

Cómo citar/Citation

Efraín Cereijo, Roberto (2026).

Transición normativa incompleta en la transición energética europea ante el TJUE.

Revista de Derecho Comunitario Europeo, 84, 231-274.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.84.07>

Resumen

La transición energética europea constituye una transformación normativa estructural en la que interactúan objetivos climáticos comunes, regímenes nacionales de apoyo a las energías renovables, disciplina de ayudas estatales, mercado interior y expectativas regulatorias de operadores económicos. El derecho de la Unión dispone de categorías consolidadas para responder a esos conflictos —seguridad jurídica, confianza legítima, proporcionalidad, libre circulación, ayudas estatales y efecto útil—, pero su aplicación fragmentaria no siempre permite identificar el déficit estructural que aparece cuando el tránsito entre regímenes energéticos sucesivos carece de mecanismos suficientes de articulación intertemporal.

Este trabajo utiliza la transición normativa incompleta como categoría autónoma de análisis estructural y, en el derecho de la Unión, como herramienta metodológica. A partir de una lectura diferenciada de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal General —en particular *Plantanol*, *Ålands Vindkraft*, *Alemania/Comisión*, *Solar Electric Holding*, *Veejaam* y *Espo* y *BP France*—, se sostiene que los órganos jurisdiccionales de la Unión cumplen una función interpretativa de reconstrucción limitada de la coherencia intertemporal del sistema. La tesis central es que la estabilidad jurídica de la transición energética no exige inmovilizar el cambio normativo, sino hacerlo estructuralmente integrable mediante mecanismos normativos, administrativos y judiciales de articulación.

¹ Investigador independiente; Universidad de Buenos Aires.

Palabras clave

Transición normativa incompleta; transición energética; seguridad jurídica; confianza legítima; ayudas estatales; Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

INCOMPLETE NORMATIVE TRANSITION IN EUROPE'S ENERGY TRANSITION BEFORE THE ECJ

Abstract

The European energy transition constitutes a structural normative transformation in which common climate objectives, national renewable energy support schemes, State aid discipline, the internal market and the regulatory expectations of economic operators interact. EU law has well-established categories for addressing such conflicts —legal certainty, legitimate expectations, proportionality, free movement, State aid and effectiveness— but their fragmented application does not always make it possible to identify the structural deficit that arises when the transition between successive energy regimes lacks sufficient mechanisms of intertemporal articulation.

This article uses incomplete normative transition as an autonomous category of structural analysis and, within EU law, as a methodological tool. On the basis of a differentiated reading of the case law of the Court of Justice and the General Court—including *Plantanol*, *Ålands Vindkraft*, *Germany v Commission*, *Solar Electric Holding*, *Veejaam and Espo* and *BP France*— it argues that the judicial bodies of the Union perform an interpretative function of limited reconstruction of the system's intertemporal coherence. The central claim is that the legal stability of the energy transition does not require freezing normative change, but rather making it structurally integrable through normative, administrative and judicial mechanisms of articulation.

Keywords

Incomplete normative transition; energy transition; legal certainty; legitimate expectations; State aid; European Court of Justice.

LA TRANSITION NORMATIVE INCOMPLÈTE DANS LA TRANSITION ÉNERGÉTIQUE EUROPÉENNE DEVANT LA CJUE

Résumé

La transition énergétique européenne constitue une transformation normative structurelle dans laquelle interagissent des objectifs climatiques communs, des ré-

gimes nationaux de soutien aux énergies renouvelables, la discipline des aides d'État, le marché intérieur et les attentes réglementaires des opérateurs économiques. Le droit de l'Union dispose de catégories établies pour répondre à ces conflits —sécurité juridique, confiance légitime, proportionnalité, libre circulation, aides d'État et effet utile—, mais leur application fragmentée ne permet pas toujours d'identifier le déficit structurel qui apparaît lorsque le passage entre régimes énergétiques successifs manque de mécanismes suffisants d'articulation intertemporelle.

Cet article utilise la transition normative incomplète comme catégorie autonome d'analyse structurelle et, dans le droit de l'Union, comme outil méthodologique. À partir d'une lecture différenciée de la jurisprudence de la Cour de justice et du Tribunal —notamment *Plantanol*, *Ålands Vindkraft*, *Allemagne/Commission*, *Solar Electric Holding*, *Veejaam et Espo* et *BP France*— il est soutenu que les juridictions de l'Union exercent une fonction interprétative de reconstruction limitée de la cohérence intertemporelle du système. La thèse centrale est que la stabilité juridique de la transition énergétique n'exige pas d'immobiliser le changement normatif, mais de le rendre structurellement intégrable au moyen de mécanismes normatifs, administratifs et juridictionnels d'articulation.

Mots clés

Transition normative incomplète; transition énergétique; sécurité juridique; confiance légitime; aides d'État; Cour de justice de l'Union européenne.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. LA TRANSICIÓN NORMATIVA INCOMPLETA: AUTONOMÍA CONCEPTUAL Y FUNCIÓN METODOLÓGICA EN EL DERECHO DE LA UNIÓN. III. SEGURIDAD JURÍDICA, CONFIANZA LEGÍTIMA Y COHERENCIA INTERTEMPORAL EN EL DERECHO DE LA UNIÓN. IV. EL TEST TNI ADAPTADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO EUROPEO: 1. Identificación de una reforma normativa estructural. 2. Determinación del régimen precedente y del régimen nuevo. 3. Evaluación de los mecanismos de articulación intertemporal. 4. Verificación del impacto estructural. 5. Respuesta institucional y función interpretativa de reconstrucción limitada del TJUE. 6. Síntesis operativa del Test TNI europeo. 7. Aplicación ejemplificativa del Test TNI a *Ålands Vindkraft*. 8. Aplicación ejemplificativa del Test TNI a *Plantanol*. V. LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EUROPEA COMO REFORMA NORMATIVA ESTRUCTURAL: 1. La energía renovable como campo de inversión regulada. 2. El carácter multinivel de la transición. 3. De la fragmentación nacional a la integración progresiva. 4. Transición energética y coherencia intertemporal. 5. La transición energética como campo de prueba de la TNI. VI. RÉGIMENES NACIONALES DE APOYO A LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y DÉFICITS DE ARTICULACIÓN INTERTEMPORAL: 1. Naturaleza jurídica de los regímenes de apoyo. 2. Territorialidad de los sistemas de apoyo y mercado interior. 3. La insuficiencia de una lectura puramente individual de la confianza legítima. 4. Ayudas estatales y estabilidad regulatoria. 5. Indicadores de déficit de articulación en la transición energética. 6. La transición energética como proceso de integración incompleta. 7. Función de puente hacia la jurisprudencia. VII. JURISPRUDENCIA DEL TJUE: ENTRE LA PREVISIBILIDAD INDIVIDUAL Y LA COHERENCIA ESTRUCTURAL DEL SISTEMA: 1. Criterios de selección de corpus jurisprudencial: 1.1. *PreussenElektra*: apoyo nacional a renovables antes de la integración plena. 1.2. *Plantanol*: modificación de incentivos, seguridad jurídica y confianza legítima. 1.3. *Alemania/Comisión*: recursos estatales, EEG 2012 y recalibración del control de ayudas. 1.4. *VEMW*: liberalización energética y derechos preferentes de capacidad. 1.5. *Ålands Vindkraft*: territorialidad del apoyo nacional y objetivos europeos comunes. 1.6. *Essent Belgium*: certificados verdes y fragmentación de los regímenes nacionales. 1.7. *Green Network*: cooperación energética y límites de la integración transfronteriza. 1.8. *E.ON Biofor Sverige*: criterios de sostenibilidad y articulación técnica del mercado renovable. 1.9. *Solar Electric Holding*: ayuda no notificada y límites de la regularización *ex post*. 1.10. *Veejaam y Espo*: ayudas estatales, expectativas regulatorias y modificación de regímenes de apoyo. 1.11. *BP France*: sostenibilidad, certificación y libre circulación en la fase reciente de la transición. 2. Balance jurisprudencial: patrón común de la función interpretativa de reconstrucción limitada. VIII. APOORTE DIFERENCIAL DE LA TNI FRENTE A LAS CATEGORÍAS TRADICIONALES: 1. La objeción de redundancia. 2. La objeción de

indeterminación. 3. La objeción democrática. 4. La objeción judicial. 5. La objeción de europeidad. 6. Resultado del aporte diferencial. IX. FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE RECONSTRUCCIÓN LIMITADA DEL TJUE Y LÍMITES INSTITUCIONALES: 1. Reconstruir no es legislar. 2. El equilibrio entre integración y diversidad. 3. Límites de la protección de expectativas. 4. Límites de la tolerancia a la fragmentación nacional. 5. Límites de las ayudas estatales como instrumento de transición. 6. Remedios institucionales posibles. 7. Función del TJUE en clave TNI. 8. Límites de la lectura TNI. X. CONCLUSIONES. *BIBLIOGRAFÍA*.

I. INTRODUCCIÓN

La expresión «transición normativa incompleta» se utiliza en este trabajo como una categoría analítica propuesta por el autor para describir déficits de articulación intertemporal en procesos de cambio normativo estructural. No se presenta como una categoría jurisprudencial consolidada ni como una doctrina positiva del derecho de la Unión, sino como una herramienta dogmática construida a partir de problemas ya tratados por categorías existentes—seguridad jurídica, confianza legítima, proporcionalidad, libre circulación, ayudas estatales y efecto útil— cuando estas operan de manera fragmentaria.

Por «coherencia intertemporal» se entiende aquí la capacidad del ordenamiento para conectar de manera jurídicamente inteligible el régimen anterior, el régimen nuevo y las situaciones nacidas durante el tránsito entre ambos.

Un ejemplo paradigmático aparece cuando un régimen nacional de apoyo induce inversiones renovables y, posteriormente, debe ser recalibrado por exigencias de mercado interior, ayudas estatales o sostenibilidad, dejando al operador entre una expectativa individual difícilmente protegible y un déficit estructural de transición.

El derecho de la Unión Europea no solo enfrenta conflictos de competencia, validez, proporcionalidad o compatibilidad material entre normas. En sectores sometidos a transformaciones regulatorias intensas, enfrenta también conflictos de tránsito normativo. Estos aparecen cuando el ordenamiento no debe decidir únicamente si una norma nueva es válida, razonable o compatible con el derecho primario, sino cómo se integra esa norma en un sistema jurídico previamente existente, compuesto por situaciones en curso, expectativas regulatorias, regímenes nacionales parcialmente consolidados y estructuras económicas organizadas bajo reglas anteriores.

La doctrina del derecho de la Unión ha destacado que la integración europea no opera únicamente mediante normas sustantivas, sino también

mediante principios estructurales que preservan la coherencia del sistema, entre ellos la primacía, el efecto útil, la cooperación leal y la seguridad jurídica (Craig y de Búrca, 2020; Tridimas, 2006).

Conviene distinguir, desde el inicio, dos planos de análisis. En el plano teórico general, la transición normativa incompleta constituye una categoría autónoma de análisis estructural del cambio normativo, en cuanto identifica un fenómeno específico: la insuficiencia de articulación intertemporal entre regímenes jurídicos sucesivos. En el plano del derecho de la Unión, en cambio, esa autonomía conceptual no se traduce en una doctrina jurisdiccional autónoma ni en una causal independiente de invalidez. Su función es metodológica: permite leer de manera sistemática problemas que el ordenamiento europeo aborda mediante principios y categorías ya consolidadas.

En ese contexto, el problema jurídico no siempre consiste en determinar si una medida nacional vulnera una libertad de circulación, si constituye una ayuda incompatible o si defrauda una expectativa individual protegible. En ocasiones, la dificultad más profunda reside en la insuficiencia de los mecanismos que articulan el tránsito entre el régimen precedente y el régimen nuevo.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha respondido a estas tensiones mediante categorías consolidadas —seguridad jurídica, confianza legítima, proporcionalidad, efecto útil, libre circulación y ayudas estatales—. Todas son indispensables, pero su aplicación aislada no siempre identifica el déficit estructural que surge cuando una reforma energética modifica un régimen sin integrar suficientemente las situaciones nacidas bajo el marco anterior.

El presente trabajo analiza ese déficit mediante la categoría de transición normativa incompleta. En teoría general, la TNI designa reformas estructurales que introducen un nuevo régimen sin mecanismos suficientes de articulación con el anterior. En el derecho de la Unión, su función es metodológica: ordenar conflictos de tránsito normativo sin convertirla en principio general autónomo ni en causa independiente de invalidez.

La transición energética europea constituye un campo especialmente adecuado para observar este fenómeno, porque reconfigura simultáneamente mercado interior, regímenes nacionales de apoyo, ayudas estatales, objetivos climáticos, seguridad de suministro y expectativas de inversión.

La hipótesis del artículo es que la transición energética europea revela un problema de coherencia intertemporal que no se agota en las categorías tradicionales. La TNI permite preguntar si el cambio normativo fue diseñado de modo que el sistema pudiera absorberlo sin romper la continuidad entre regímenes energéticos sucesivos.

La estructura del trabajo responde a esa finalidad. Primero, se formula la TNI como categoría de análisis estructural y se precisa su función metodológica en el derecho de la Unión. Luego se examinan sus vínculos con seguridad

jurídica, confianza legítima y coherencia intertemporal; se adapta el test TNI; se analiza la transición energética como reforma estructural; y se estudia la jurisprudencia seleccionada para valorar si la categoría aporta una comprensión adicional frente a las herramientas tradicionales.

Metodológicamente, el estudio adopta una aproximación jurídico-dogmática y jurisprudencial: delimita la TNI, la contrasta con los principios clásicos del derecho de la Unión, reconstruye la evolución normativa de los regímenes de renovables y examina un corpus de sentencias sobre apoyo nacional, certificados verdes, liberalización, sostenibilidad y ayudas estatales.

La actualización jurisprudencial muestra que el déficit de articulación intertemporal no aparece solo en certificados verdes o sistemas territoriales de apoyo, sino también en la calificación de mecanismos de financiación como ayudas estatales, en la regularización *ex post* de regímenes no notificados y en la aplicación nacional de criterios europeos de sostenibilidad.

II. LA TRANSICIÓN NORMATIVA INCOMPLETA: AUTONOMÍA CONCEPTUAL Y FUNCIÓN METODOLÓGICA EN EL DERECHO DE LA UNIÓN

La transformación normativa no es, por sí misma, un problema jurídico. Todo ordenamiento dinámico presupone la posibilidad de reformar, sustituir o rediseñar sus propios regímenes. En el derecho de la Unión Europea, esa mutabilidad se expresa con particular intensidad: la evolución del mercado interior, la ampliación de competencias regulatorias, la consolidación de objetivos climáticos y la densificación normativa de sectores estratégicos hacen que el sistema europeo funcione como un ordenamiento en permanente reconstrucción.

El problema no reside, por tanto, en que el derecho cambie. El problema aparece cuando ese cambio no se integra adecuadamente. La validez formal de una reforma, la legitimidad de sus fines y la razonabilidad de sus instrumentos no agotan el examen jurídico del tránsito entre regímenes sucesivos. Puede ocurrir que una reforma normativa sea válida, legítima y materialmente defendible, pero que su implementación produzca discontinuidades relevantes porque el nuevo régimen no articula suficientemente su relación con las situaciones, estructuras o expectativas generadas bajo el régimen precedente.

Existe TNI cuando una reforma estructural introduce un nuevo régimen sin mecanismos suficientes de articulación intertemporal con el régimen anterior y genera una discontinuidad relevante en la coherencia funcional del sistema. No toda imperfección técnica ni toda dificultad de adaptación alcanzan ese umbral.

Esta precisión evita una expansión indebida del concepto. No toda reforma, coste de adaptación o fricción interpretativa constituye TNI; solo lo será la insuficiencia de articulación que produzca efectos estructurales verificables sobre la coherencia del sistema.

Desde esta perspectiva, la TNI debe ser entendida como una categoría autónoma de análisis estructural del cambio normativo, cuya operatividad en el derecho de la Unión es metodológica y no invalidatoria. No pregunta, en primer lugar, si una norma es inválida. Tampoco pregunta únicamente si un particular tenía una expectativa protegible. Pregunta algo anterior o, más exactamente, transversal: si el paso entre un régimen normativo y otro fue estructurado de manera suficiente para preservar la coherencia intertemporal del sistema.

La TNI se diferencia de las categorías clásicas porque no se limita a la retroactividad, la expectativa individual, la previsibilidad o la proporcionalidad. Su pregunta propia es si el tránsito entre régimen precedente y régimen nuevo fue suficientemente articulado.

En el derecho de la Unión, la TNI exige una traducción prudente: no desplaza las categorías propias del ordenamiento europeo, sino que ofrece una matriz para sistematizar problemas que los órganos jurisdiccionales de la Unión abordan mediante seguridad jurídica, confianza legítima, proporcionalidad, libre circulación, ayudas estatales, efecto útil y márgenes regulatorios nacionales.

La transición energética europea ofrece un campo especialmente fértil para esa traducción. En este sector, el derecho europeo no se limita a fijar objetivos generales; reconfigura progresivamente mercados, incentivos, obligaciones estatales, mecanismos de apoyo, criterios de sostenibilidad y relaciones entre operadores económicos. La sucesión de directivas y reglamentos en materia de renovables, mercado interior y gobernanza energética muestra un proceso de transformación normativa estructural, en el cual los Estados miembros conservan ciertos márgenes, pero dentro de un marco europeo cada vez más denso.

La TNI formula una pregunta distinta: no solo si una medida es compatible con la libre circulación, la confianza legítima o las ayudas estatales, sino si el tránsito entre modelos energéticos sucesivos fue suficientemente articulado para preservar la coherencia intertemporal del sistema. No elimina las categorías clásicas; las ordena.

III. SEGURIDAD JURÍDICA, CONFIANZA LEGÍTIMA Y COHERENCIA INTERTEMPORAL EN EL DERECHO DE LA UNIÓN

La seguridad jurídica constituye uno de los principios generales del derecho de la Unión. Su función es asegurar que las normas sean claras,

precisas y previsibles en sus efectos, especialmente cuando pueden producir consecuencias desfavorables para particulares u operadores económicos. En contextos de cambio normativo, la seguridad jurídica actúa como garantía mínima frente a mutaciones abruptas, ambiguas o insuficientemente previsibles.

La doctrina española sobre energías renovables ha examinado con particular intensidad la tensión entre riesgo regulatorio, confianza legítima y estándar del inversor prudente. Revuelta Pérez (2019) muestra que la protección de la confianza no puede confundirse con una garantía absoluta de estabilidad, pero tampoco puede reducirse a una completa indiferencia frente a las señales públicas que inducen inversión. En una línea próxima, Narbón Fernández (2023) permite situar el conflicto de los regímenes renovables dentro del problema más amplio del riesgo regulatorio y de los límites de la mutabilidad normativa en sectores incentivados.

La confianza legítima, por su parte, se presenta como una concreción subjetiva de la seguridad jurídica. Protege a quien, sobre la base de garantías precisas, incondicionales y concordantes emanadas de autoridades competentes, pudo formar una expectativa razonable acerca de la continuidad de una determinada situación jurídica. Su función no es inmovilizar el ordenamiento, sino impedir que los poderes públicos defrauden expectativas cualificadas creadas por su propia conducta. En la doctrina europea, la confianza legítima ha sido caracterizada como una manifestación cualificada de la seguridad jurídica, especialmente relevante cuando la actuación pública genera expectativas razonables en sectores regulados (Schönberg, 2000; Tridimas, 2006).

Ambas categorías son especialmente relevantes en sectores regulados, donde los regímenes de apoyo afectan inversiones de largo plazo, financiación y planificación empresarial. Cuando un incentivo se modifica, la cuestión no es solo si el operador podía esperar su continuidad, sino qué margen conserva el legislador y si debía prever mecanismos transitorios.

La estabilidad regulatoria cumple aquí una función ambivalente. Como advierte Peeters (2021), la neutralidad climática exige un marco estable para orientar decisiones de largo plazo, pero esa estabilidad no equivale a petrificar el régimen anterior. Desde la TNI, la estabilidad relevante no es inmutabilidad, sino inteligibilidad del tránsito.

La función interpretativa de reconstrucción limitada no sustituye al legislador europeo ni a los Estados miembros. Permite ubicar la TNI en un plano metodológico: los órganos jurisdiccionales de la Unión articulan principios existentes para preservar la coherencia funcional del ordenamiento en contextos de transformación, sin crear una nueva categoría autónoma de invalidez.

Sin embargo, la seguridad jurídica y la confianza legítima no agotan el problema. En el marco de la transición energética, muchas tensiones no se explican únicamente por la frustración de una expectativa individual. Se explican por la coexistencia de modelos regulatorios parcialmente superpuestos: sistemas nacionales de apoyo, objetivos europeos de renovables, mercado interior de electricidad, disciplina de ayudas estatales y mecanismos de cooperación entre Estados. La dificultad no siempre reside en la relación bilateral entre autoridad y particular, sino en la arquitectura de integración entre subsistemas.

La jurisprudencia del TJUE sobre regímenes nacionales de apoyo a renovables muestra esa complejidad. En *Ålands Vindkraft*, el Tribunal examinó un sistema sueco de certificados verdes que beneficiaba a productores de electricidad renovable situados en Suecia, excluyendo electricidad producida en otros Estados miembros. El caso obligó a articular el objetivo de promoción de renovables, la libre circulación de mercancías y el margen de los Estados miembros para diseñar sistemas nacionales de apoyo.

Desde una lectura clásica, el caso puede entenderse como un conflicto entre libre circulación y protección ambiental. Desde una lectura TNI, el caso revela algo más: la transición energética europea se desarrollaba mediante una combinación de objetivos europeos comunes y mecanismos nacionales de apoyo todavía territorializados. La tensión no provenía solo de una restricción comercial, sino de una arquitectura de transición incompletamente integrada a nivel europeo. El sistema perseguía una finalidad común —aumentar la participación de energías renovables—, pero lo hacía a través de instrumentos estatales no plenamente armonizados.

Algo similar ocurre en *Essent Belgium*², donde el Tribunal analizó regímenes belgas de apoyo a electricidad renovable mediante certificados verdes y su compatibilidad con el derecho de la Unión. La relevancia estructural de estos casos reside en que el TJUE no elimina la tensión. La administra. Reconoce el valor de los objetivos ambientales y la necesidad de instrumentos nacionales, pero conserva el control de compatibilidad con el mercado interior.

En términos de TNI, el Tribunal actúa como instancia de reconstrucción parcial del tránsito normativo: permite que el sistema evolucione hacia la promoción de renovables sin exigir una integración inmediata y absoluta de todos los regímenes nacionales.

La seguridad jurídica y la confianza legítima operan aquí como principios necesarios, pero insuficientes para describir el fenómeno completo. La cuestión

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de septiembre de 2014, *Essent Belgium*, C-204/12 a C-208/12, EU:C:2014:2192.

no es solo si un operador podía confiar en determinado régimen. La cuestión es cómo el ordenamiento europeo organiza el tránsito desde un modelo de apoyo nacional fragmentado hacia un modelo progresivamente integrado de gobernanza energética.

La TNI permite describir esta dimensión con mayor precisión. La seguridad jurídica responde a la pregunta por la previsibilidad. La confianza legítima responde a la pregunta por la expectativa protegible. La TNI responde a otra pregunta: si el sistema diseñó adecuadamente el paso entre modelos regulatorios sucesivos.

La transición energética obliga a operar simultáneamente en un plano individual, relativo a expectativas e inversiones concretas, y en un plano estructural, referido a la coherencia del paso entre regímenes energéticos. La TNI evita confundir ambos niveles: no sustituye a la confianza legítima, pero permite identificar cuándo el conflicto expresa un déficit de arquitectura normativa.

De allí que la TNI no deba ser tratada como una categoría sustitutiva, sino como una categoría integradora. Su aporte consiste en mostrar cuándo el conflicto no se agota en la afectación subjetiva ni en la compatibilidad material de una medida, sino que expresa un déficit más profundo en la articulación intertemporal del ordenamiento europeo.

IV. EL TEST TNI ADAPTADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO EUROPEO

El test TNI debe evitar dos riesgos: convertir la categoría en una fórmula retórica aplicable a cualquier imperfección legislativa o transformarla en una regla rígida de invalidez. Su función es más limitada: ordenar el análisis de la coherencia intertemporal en contextos de transformación regulatoria intensa.

El derecho de la Unión no sustituye linealmente un régimen por otro. En materia energética, las reformas se despliegan mediante directivas, reglamentos, planes nacionales, regímenes de apoyo y decisiones administrativas. Por ello, la TNI no se identifica con la mera ausencia de una cláusula transitoria: puede haber cláusulas insuficientes o, a la inversa, mecanismos interpretativos capaces de absorber razonablemente el cambio.

La adaptación del test TNI al derecho de la Unión preserva su función metodológica: ordenar el examen de si el tránsito entre regímenes sucesivos mantiene un umbral suficiente de coherencia intertemporal. No determina automáticamente invalidez; organiza el análisis del contexto, la finalidad normativa y la coherencia sistémica, elementos centrales en la interpretación del derecho de la Unión (Lenaerts y Gutiérrez-Fons, 2013).

1. IDENTIFICACIÓN DE UNA REFORMA NORMATIVA ESTRUCTURAL

La primera etapa consiste en determinar si el cambio examinado tiene carácter estructural. No toda modificación normativa activa el test TNI. El derecho de la Unión produce modificaciones frecuentes, ajustes técnicos, actualizaciones sectoriales y reformas incrementales que pueden generar costes de adaptación sin comprometer la coherencia del sistema. La transición normativa incompleta solo resulta pertinente cuando el cambio altera la arquitectura de un régimen jurídico.

En el ámbito energético, una reforma puede considerarse estructural cuando modifica alguno de los siguientes elementos: la organización del mercado; los mecanismos de apoyo económico; las condiciones de acceso a redes o sistemas de certificación; la relación entre competencias estatales y objetivos europeos; la posición jurídica de operadores que realizaron inversiones bajo un régimen anterior; o la interacción entre normas nacionales, derecho primario y legislación derivada de la Unión.

La transición energética europea cumple claramente esta condición. La evolución desde los primeros objetivos indicativos de renovables hacia un marco de objetivos vinculantes, gobernanza energética integrada y mayor densidad normativa no constituye un ajuste técnico aislado. El tránsito hacia un modelo energético bajo en carbono altera el modo en que el sistema jurídico europeo concibe la producción, circulación, apoyo financiero y control público de la energía.

2. DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN PRECEDENTE Y DEL RÉGIMEN NUEVO

La segunda etapa exige identificar con precisión los dos polos del tránsito. Una transición normativa no puede analizarse en abstracto. Debe reconstruirse qué régimen existía, qué régimen nuevo se introduce y qué relación se establece entre ambos.

En la transición energética europea, el régimen precedente combina mercados nacionales intervenidos, sistemas de apoyo a renovables, certificación, acceso a red, ayudas estatales e inversiones inducidas por políticas públicas. El régimen nuevo integra objetivos europeos reforzados, sostenibilidad, apertura parcial de apoyos, disciplina de ayudas, planificación integrada y autorizaciones aceleradas.

La utilidad del test TNI reside precisamente en obligar a desagregar esos estratos. Si el análisis se limita a decir que la Unión impulsa las renovables o que los Estados conservan regímenes nacionales de apoyo, el fenómeno permanece en un nivel descriptivo. El examen estructural exige determinar qué piezas normativas quedan en tensión.

Por ejemplo, cuando un Estado miembro mantiene un sistema de certificados verdes territorializado, el régimen precedente puede consistir en un esquema nacional de incentivo diseñado para atraer inversiones internas. El régimen europeo nuevo puede consistir en la exigencia de compatibilidad con el mercado interior, los objetivos de renovables y la progresiva cooperación transfronteriza. La tensión no se reduce a una restricción comercial: revela la coexistencia de una política europea común con instrumentos nacionales de implementación parcialmente no integrados.

3. EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ARTICULACIÓN INTERTEMPORAL

La tercera etapa examina si existen mecanismos suficientes de articulación: períodos de transposición, cláusulas transitorias, calendarios de implementación, reglas de mantenimiento temporal, cooperación entre Estados, directrices de ayudas, decisiones de compatibilidad, modulación de efectos o interpretación conforme. Lo decisivo no es su forma, sino si cumplen una función real de integración.

Esta etapa es el núcleo del test: la TNI no aparece porque exista cambio, sino porque el tránsito carece de un puente normativo suficiente. En renovables, esa insuficiencia puede convertir la litigiosidad en síntoma de una falla de integración entre incentivos, inversiones, expectativas y mercados.

4. VERIFICACIÓN DEL IMPACTO ESTRUCTURAL

La cuarta etapa exige distinguir entre fricción ordinaria y discontinuidad estructural. Toda transición energética genera tensiones. La mera existencia de litigios no prueba una TNI. Tampoco la existencia de operadores insatisfechos. El impacto estructural debe verificarse mediante indicadores más rigurosos.

Entre esos indicadores pueden mencionarse: divergencias interpretativas persistentes entre autoridades nacionales o tribunales; coexistencia prolongada de regímenes incompatibles o difícilmente conciliables; asimetrías intertemporales entre operadores situados en posiciones sustancialmente análogas; alteración abrupta de esquemas de inversión sin mecanismos de adaptación; multiplicación de litigios que obligan a los órganos jurisdiccionales de la Unión a reconstruir el tránsito caso por caso; incertidumbre sobre la relación entre objetivos europeos y márgenes nacionales; o dependencia excesiva de soluciones judiciales para suplir déficits de diseño normativo.

La transición normativa incompleta exige un umbral. No cualquier problema de interpretación lo alcanza. Esta exigencia de umbral es decisiva para preservar la autocontención judicial y evitar que la categoría se transforme en una herramienta de revisión general de la política energética.

5. RESPUESTA INSTITUCIONAL Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE RECONSTRUCCIÓN LIMITADA DEL TJUE

La quinta etapa examina la respuesta institucional. En el derecho de la Unión, esa respuesta puede provenir del legislador europeo, de la Comisión, de autoridades nacionales, de tribunales nacionales o del TJUE. Para el objeto de este artículo, interesa especialmente la función del TJUE.

El Tribunal no debe ser presentado como legislador positivo de la transición energética. Su función no es diseñar sistemas de apoyo ni determinar la política energética óptima. Sin embargo, cuando los conflictos llegan a su jurisdicción, el Tribunal cumple una función interpretativa de reconstrucción limitada: ordena la relación entre objetivos europeos, derechos de operadores, principios generales, competencias estatales y exigencias del mercado interior.

Esta función interpretativa de reconstrucción limitada puede manifestarse de varias maneras: validando márgenes nacionales mientras no exista armonización completa; limitando restricciones incompatibles con el mercado interior; protegiendo expectativas solo cuando existan garantías suficientemente precisas; preservando la eficacia de objetivos europeos; modulando los efectos de ciertas interpretaciones; o reconociendo que la transición energética exige una articulación progresiva, no una integración instantánea.

Desde la perspectiva de la TNI, el TJUE no crea la transición. La estabiliza parcialmente cuando el sistema normativo no ha definido con suficiente claridad sus mecanismos de articulación.

6. SÍNTESIS OPERATIVA DEL TEST TNI EUROPEO

El test TNI adaptado al derecho europeo puede sintetizarse en cinco preguntas acumulativas. Primera: ¿El cambio altera la arquitectura de un régimen jurídico europeo o nacional integrado en el derecho de la Unión? Segunda: ¿Qué régimen se sustituye, reconfigura o superpone? Tercera: ¿Existen mecanismos suficientes de integración intertemporal? Cuarta: ¿La insuficiencia produce efectos sistémicos verificables? Quinta: ¿Cómo reconstruyen el tránsito el legislador, la Comisión, los Estados miembros y los órganos jurisdiccionales de la Unión?

La matriz no reemplaza el razonamiento jurídico tradicional. Lo disciplina. Su utilidad está en impedir que el análisis se agote prematuramente en una sola categoría —por ejemplo, confianza legítima— cuando el conflicto revela una falla de articulación más amplia.

En términos operativos, el test TNI europeo exige verificar, de manera acumulativa, si el cambio altera la arquitectura de un régimen jurídico europeo o nacional integrado en el derecho de la Unión; qué régimen precedente se

sustituye, reconfigura o superpone; si existen mecanismos suficientes de integración intertemporal; si la insuficiencia produce efectos sistémicos verificables; y qué respuesta institucional corresponde dentro del derecho de la Unión. Esta secuencia permite ordenar categorías ya consolidadas —interpretación conforme, modulación de efectos, reconocimiento limitado de expectativas, control de compatibilidad e intervención legislativa o administrativa— sin transformarlas en una regla automática de invalidez. Solo habrá TNI cuando el déficit de articulación supere un umbral estructural y no pueda ser tratado como mera fricción ordinaria del cambio normativo.

7. APLICACIÓN EJEMPLIFICATIVA DEL TEST TNI A ÅLANDS VINDKRAFT

Aplicado a *Ålands Vindkraft*³, el test TNI permite distinguir cinco planos. Primero, existe una reforma estructural: la promoción de energías renovables mediante objetivos europeos comunes y sistemas nacionales de apoyo. Segundo, el régimen precedente es un sistema estatal territorializado de certificados verdes; el régimen nuevo o exigencia concurrente es la progresiva integración del mercado interior y la libre circulación.

Tercero, el mecanismo de articulación resulta incompleto: la Directiva 2009/28/CE permite márgenes nacionales, pero no resuelve plenamente la relación entre territorialidad del incentivo y apertura transfronteriza. Cuarto, el impacto estructural se verifica en la tensión entre productores nacionales y productores situados en otros Estados miembros. Quinto, el TJUE reconstruye el tránsito tolerando la territorialidad bajo control de proporcionalidad, sin imponer integración inmediata ni aceptar una fragmentación ilimitada.

Esta aplicación muestra el valor añadido de la TNI: el caso no se entiende solo como conflicto entre libre circulación y protección ambiental, sino como problema de articulación entre un régimen nacional de apoyo heredado y una gobernanza europea de renovables todavía incompleta.

8. APLICACIÓN EJEMPLIFICATIVA DEL TEST TNI A PLANTANOL

Aplicado a *Plantanol*⁴, el test TNI permite observar la dimensión subjetiva y estructural de la modificación de incentivos en la transición energética. Primero, existía una reforma normativa relevante: el tránsito desde un régimen fiscal favorable a determinados biocarburantes hacia una modificación posterior de ese

³ Sentencia de 1 de julio de 2014, *Ålands Vindkraft*, C-573/12, EU:C:2014:2037.

⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de septiembre de 2009, *Plantanol*, C-201/08, EU:C:2009:539.

tratamiento, en un contexto de promoción pública de combustibles renovables y de adaptación progresiva de los instrumentos nacionales de apoyo. Segundo, el régimen precedente había creado una señal normativa de incentivo que podía orientar decisiones económicas de operadores vinculados a la producción o comercialización de biocarburantes; el régimen nuevo modificaba las condiciones bajo las cuales esa actividad había sido inicialmente promovida. Tercero, el problema de articulación intertemporal no consistía simplemente en la existencia de un cambio normativo, sino en determinar si el paso entre el incentivo inicial y su modificación posterior resultaba suficientemente previsible, inteligible y compatible con los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

Cuarto, el impacto estructural se manifestaba en la tensión entre la potestad legítima del legislador para modificar un régimen de apoyo y la necesidad de no defraudar, de forma jurídicamente irrazonable, expectativas generadas por la propia acción normativa. Desde una lectura clásica, el caso se resuelve mediante los principios de seguridad jurídica y protección de la confianza legítima.

Desde la TNI, sin embargo, el interés del asunto reside en que muestra cómo una controversia individual puede revelar una cuestión más amplia de diseño transitorio: cuando el ordenamiento induce conductas mediante incentivos y luego altera sus condiciones, debe ofrecer una arquitectura de transición suficientemente articulada para que el cambio sea absorbido sin ruptura de la coherencia intertemporal del sistema. Quinto, la respuesta del Tribunal de Justicia no inmoviliza el régimen anterior ni reconoce un derecho absoluto a la permanencia del beneficio; reconstruye el tránsito mediante categorías tradicionales, verificando si el cambio podía ser razonablemente previsto y si existían garantías precisas capaces de fundar una expectativa protegible.

La utilidad metodológica de la TNI en *Plantanol* consiste, por tanto, en desplazar el análisis desde la pregunta aislada sobre la existencia de un derecho adquirido hacia una pregunta estructural sobre la calidad jurídica del tránsito. El caso demuestra que la estabilidad de los regímenes de apoyo a la transición energética no exige congelar incentivos, pero sí exige que su modificación sea normativamente inteligible, temporalmente articulada y compatible con la confianza mínima generada por el propio marco regulatorio.

V. LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EUROPEA COMO REFORMA NORMATIVA ESTRUCTURAL

La transición energética europea constituye una reforma normativa estructural porque no modifica solo un sector técnico del mercado, sino que reordena la relación entre liberalización, seguridad de suministro, sostenibi-

lidad ambiental, intervención pública y disciplina de competencia. Esta tensión explica que los regímenes de apoyo a renovables no puedan analizarse únicamente como instrumentos ambientales, sino también como dispositivos de mercado sometidos a reglas de libre circulación, ayudas estatales y gobernanza energética.

La promoción de energías renovables no nació como un modelo plenamente armonizado. Durante años, los Estados miembros desarrollaron sistemas propios de apoyo: tarifas reguladas, primas, certificados verdes, cuotas, garantías de origen, mecanismos fiscales o combinaciones de instrumentos. Esa diversidad respondía a diferencias de potencial energético, estructura de mercado, capacidades financieras y decisiones políticas nacionales. Al mismo tiempo, la Unión fue elevando progresivamente sus objetivos comunes. La reforma de 2023 de la Directiva sobre energías renovables refuerza esa densidad normativa al fijar un objetivo vinculante de al menos el 42,5 % de energía renovable en la combinación energética de la Unión para 2030, con aspiración al 45 %.

El European Green Deal refuerza esta lectura estructural: no es un programa sectorial aislado, sino una estrategia transversal que reordena energía, clima, industria, competencia, financiación pública y mercado interior. Sikora (2020, 2022) lo caracteriza como un proceso de transformación del derecho energético europeo. Desde la TNI, ello confirma que la transición desplaza simultáneamente varios subsistemas normativos y exige mecanismos densos de articulación.

La evolución normativa permite distinguir cuatro momentos: la Directiva 2001/77/CE abrió la promoción de electricidad renovable mediante instrumentos estatales heterogéneos; la Directiva 2009/28/CE reforzó objetivos nacionales vinculantes y sistemas de apoyo; la Directiva (UE) 2018/2001 introdujo mayor gobernanza y estabilidad del apoyo financiero; y la Directiva (UE) 2023/2413 elevó el objetivo común y aceleró el despliegue renovable. La secuencia desplaza el centro de gravedad desde la promoción nacional hacia una gobernanza europea más densa.

Desde la perspectiva de la TNI, esa evolución muestra un tránsito normativo complejo: de una pluralidad de regímenes nacionales de incentivo hacia una gobernanza europea cada vez más integrada. Pero esa integración no suprime inmediatamente los regímenes nacionales, ni elimina la dependencia de inversiones realizadas bajo marcos estatales previos. El resultado es una zona de interacción: los Estados conservan instrumentos, los operadores invierten bajo ellos, la Unión eleva objetivos comunes y el TJUE debe resolver conflictos derivados de esa coexistencia.

1. LA ENERGÍA RENOVABLE COMO CAMPO DE INVERSIÓN REGULADA

La transición energética se diferencia de otras reformas porque afecta a inversiones de alta intensidad, largo plazo y fuerte dependencia normativa. Un parque eólico, una planta solar o una instalación de biomasa no se construyen únicamente en función del precio de mercado de la electricidad. Su viabilidad suele depender de autorizaciones, acceso a red, prioridad de despacho, sistemas de apoyo, certificados, tarifas, primas o expectativas de estabilidad regulatoria.

Esto no significa que los operadores tengan derecho adquirido a la perpetuación de todo régimen de incentivo. La potestad regulatoria del Estado y de la Unión incluye la posibilidad de modificar políticas públicas, corregir distorsiones, ajustar costes y adaptar instrumentos a nuevas condiciones tecnológicas o presupuestarias. Pero tampoco puede ignorarse que los incentivos públicos cumplen una función estructurante: crean señales regulatorias que orientan decisiones de inversión. Cuando esas señales se modifican sin mecanismos de articulación, la controversia no se limita a una expectativa frustrada; puede revelar un déficit de arquitectura normativa.

La TNI permite analizar esa situación sin caer en dos extremos. El primer extremo sería congelar los regímenes de apoyo en nombre de la confianza legítima. El segundo sería considerar que toda modificación normativa es indiferente porque ningún operador tiene derecho a la inmutabilidad del marco jurídico. Entre ambos extremos se sitúa el problema estructural: cómo modificar un régimen de apoyo sin quebrar la coherencia intertemporal del sistema que incentivó las inversiones iniciales.

2. EL CARÁCTER MULTINIVEL DE LA TRANSICIÓN

La transición energética europea es multinivel: intervienen la Unión, los Estados miembros, autoridades reguladoras, operadores de red, productores, consumidores, inversores y tribunales. La Unión fija objetivos y marcos generales; los Estados diseñan mecanismos de apoyo; la Comisión controla ayudas; los tribunales nacionales aplican derecho interno y europeo; y el TJUE garantiza la interpretación uniforme. La TNI debe identificar fallas de articulación entre esos subsistemas, no una única norma defectuosa.

3. DE LA FRAGMENTACIÓN NACIONAL A LA INTEGRACIÓN PROGRESIVA

La jurisprudencia sobre apoyo a renovables se explica por la tensión entre instrumentos nacionales territorializados y exigencias del mercado interior. Desde la lógica ambiental o industrial, esos mecanismos pueden ser compren-

sibles; desde la lógica europea, pueden generar restricciones. Desde la TNI, expresan un tránsito aún incompleto entre política energética nacional y gobernanza europea integrada.

El TJUE ha debido administrar esa transición. En casos como *Ålands Vindkraft* y *Essent Belgium*, la cuestión no consistía simplemente en elegir entre renovables y libre circulación. Consistía en determinar cómo debía funcionar un sistema europeo que perseguía objetivos comunes mediante instrumentos nacionales aún no plenamente integrados. El Tribunal no impuso una integración absoluta e inmediata de los sistemas de apoyo, sino que reconoció márgenes nacionales bajo control de proporcionalidad y compatibilidad con el derecho de la Unión.

Esa respuesta judicial revela una forma de reconstrucción del tránsito normativo. La transición energética no es un campo accesorio para probar la TNI. Es uno de sus escenarios más claros. Allí el cambio regulatorio es estructural, las expectativas son intensas, los regímenes se superponen, los instrumentos nacionales persisten y el TJUE debe estabilizar la relación entre integración europea y diversidad normativa estatal.

4. TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y COHERENCIA INTERTEMPORAL

La coherencia intertemporal no exige que el régimen anterior permanezca inmóvil. Exige que el tránsito hacia el régimen nuevo sea jurídicamente inteligible. En materia energética, esa inteligibilidad depende de la capacidad del sistema para conectar tres momentos: el momento de la inducción regulatoria de inversiones, el momento de la modificación del marco normativo y el momento de la integración europea progresiva.

Cuando el sistema incentiva inversiones bajo determinadas condiciones y luego modifica esas condiciones, debe ofrecer una explicación normativa del tránsito. Esa explicación puede adoptar muchas formas: períodos de adaptación, reglas de mantenimiento parcial, criterios claros de cierre, mecanismos de compensación, procedimientos de revisión, interpretación conforme o reconocimiento limitado de expectativas. Lo relevante no es la existencia de un remedio único, sino la presencia de una arquitectura suficiente.

La transición energética europea muestra que esa arquitectura no siempre aparece de manera completa desde el inicio. En ocasiones, el legislador europeo establece objetivos generales, pero deja a los Estados la elección de instrumentos. En otras, los Estados diseñan mecanismos de apoyo cuya compatibilidad con el mercado interior se define luego judicialmente. En otras, la Comisión interviene a través del control de ayudas estatales y condiciona la continuidad de regímenes que ya habían producido efectos económicos relevantes.

5. LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA COMO CAMPO DE PRUEBA DE LA TNI

La transición energética prueba la utilidad metodológica de la TNI porque combina reforma estructural, expectativas regulatorias e instrumentos nacionales parcialmente integrados. No toda reforma energética constituye una TNI; solo lo será aquella insuficientemente articulada que produzca un problema jurídico estructural.

VI. RÉGIMENES NACIONALES DE APOYO A LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y DÉFICITS DE ARTICULACIÓN INTERTEMPORAL

La transición energética europea no se ha desarrollado mediante una sustitución instantánea de un régimen jurídico por otro. Su evolución ha sido gradual, acumulativa y multinivel. Los Estados miembros han conservado durante amplios períodos instrumentos propios de promoción de energías renovables, mientras la Unión Europea ha elevado progresivamente la densidad de sus objetivos comunes, la integración del mercado interior de la energía y la disciplina aplicable a las ayudas estatales.

Esa forma de evolución normativa explica la aparición de tensiones estructurales. El problema no reside únicamente en que los Estados miembros hayan diseñado regímenes nacionales diferenciados. Tampoco consiste exclusivamente en que la Unión haya avanzado hacia una mayor integración. La dificultad aparece en el punto de contacto entre ambas dinámicas: allí donde los sistemas nacionales de apoyo, concebidos bajo una lógica territorial, presupuestaria o tecnológica propia, deben insertarse en un marco europeo que exige apertura, coordinación, competencia, sostenibilidad y previsibilidad.

Desde la perspectiva de la transición normativa incompleta, los regímenes nacionales de apoyo a las renovables constituyen un laboratorio privilegiado. En ellos se observa con claridad la presencia de los elementos centrales de la categoría: reforma estructural, coexistencia de regímenes, insuficiencia o tensión en los mecanismos de articulación, impacto sobre operadores económicos y necesidad de una función interpretativa de reconstrucción limitada.

1. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS RÉGIMENES DE APOYO

Los regímenes de apoyo a las energías renovables no son simples beneficios económicos: cumplen una función estructural dentro del sistema energético, al crear condiciones de viabilidad para tecnologías que no siempre compiten en igualdad con fuentes convencionales. Por eso generan expectativas regulatorias intensas. El operador no decide aisladamente, sino dentro de un marco

público que orienta inversiones; cuando ese marco se modifica, la cuestión no es solo económica, sino de articulación de la arquitectura normativa que indujo esas conductas.

Sin embargo, esa conclusión no implica afirmar que los regímenes de apoyo sean intangibles. El derecho de la Unión no impone una congelación de los incentivos. La evolución tecnológica, la reducción de costes, la sostenibilidad financiera de los sistemas, la disciplina presupuestaria y la necesidad de evitar distorsiones de competencia justifican que los Estados miembros puedan modificar sus instrumentos de apoyo. La cuestión jurídica relevante no es si pueden hacerlo, sino bajo qué condiciones de articulación intertemporal.

2. TERRITORIALIDAD DE LOS SISTEMAS DE APOYO Y MERCADO INTERIOR

Uno de los problemas más persistentes de los regímenes nacionales de apoyo ha sido su territorialidad. Desde la perspectiva estatal, puede justificarse por objetivos internos, control presupuestario, planificación de red y financiación nacional del sistema; desde el mercado interior, puede operar como restricción cuando excluye a productores renovables situados en otros Estados miembros.

La transición energética europea ha descansado durante años en la combinación de objetivos comunes y medios nacionales. Exigir una apertura total e inmediata de todos los sistemas de apoyo habría podido desestabilizar los mecanismos mediante los cuales los Estados alcanzaban sus objetivos de renovables. Permitir una territorialidad ilimitada, en cambio, habría comprometido la lógica del mercado interior.

Este punto revela un típico mecanismo de articulación. El sistema jurídico debe conectar dos racionalidades: la promoción nacional de renovables y la integración europea del mercado. Cuando esa conexión no está plenamente resuelta por el legislador, el TJUE debe reconstruirla caso por caso.

3. LA INSUFICIENCIA DE UNA LECTURA PURAMENTE INDIVIDUAL DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA

La confianza legítima es indispensable, pero no basta para explicar todos los conflictos derivados de la transición energética. En su formulación clásica, protege expectativas cualificadas basadas en garantías precisas, incondicionales y concordantes. Ese estándar es deliberadamente estricto. Si fuera suficiente una expectativa genérica de estabilidad normativa, el legislador quedaría indebidamente inmovilizado.

Sin embargo, la transición energética plantea una dificultad adicional. Los regímenes de apoyo no generan únicamente expectativas individuales

aisladas. Generan estructuras económicas enteras. Bancos, fondos de inversión, productores, consumidores, autoridades reguladoras y operadores de red coordinan decisiones a partir de señales regulatorias. Cuando esas señales se modifican de forma abrupta o insuficientemente articulada, la lesión puede no encajar fácilmente en el molde individual de la confianza legítima, pero aun así producir un problema estructural.

La TNI permite captar esa dimensión. El análisis no se limita a preguntar si cada operador recibió una garantía precisa. Pregunta si el sistema que promovió inversiones en renovables diseñó un mecanismo razonable de transición hacia el régimen nuevo. Esta pregunta no sustituye a la confianza legítima: la precede o la complementa. La confianza legítima resuelve la pretensión individual. La TNI permite comprender el déficit de diseño que puede estar detrás de múltiples pretensiones individuales.

4. AYUDAS ESTATALES Y ESTABILIDAD REGULATORIA

La disciplina de ayudas estatales introduce otra capa de complejidad. Los sistemas de apoyo a renovables pueden constituir ayudas o mecanismos sometidos al control de compatibilidad con el mercado interior. La intervención de la Comisión y la necesidad de adecuación a las directrices aplicables condicionan el diseño nacional de los incentivos. En consecuencia, el Estado miembro no opera solo como legislador energético, sino también como sujeto obligado por la disciplina europea de competencia.

La doctrina especializada sitúa estos mecanismos en el cruce entre política climática, diseño del mercado eléctrico y control de ayudas estatales (Hancher *et al.*, 2015; Iliopoulos, 2024; Kozlova *et al.*, 2023). Para la TNI, ello confirma que los sistemas de apoyo no son instrumentos puramente sectoriales, sino puntos de articulación entre subsistemas normativos.

Esta interacción puede generar déficits de articulación. Un régimen nacional puede haber sido concebido para garantizar estabilidad a productores renovables, pero luego requerir adaptación para cumplir exigencias europeas sobre ayudas estatales, competencia o proporcionalidad del apoyo. La modificación puede ser legítima desde la lógica del derecho de la Unión, pero generar tensiones intertemporales frente a operadores que invirtieron bajo el marco precedente.

Aquí vuelve a aparecer la pregunta TNI: cómo se articula el tránsito entre un régimen nacional de incentivos previamente vigente y un marco europeo de control que exige su modificación. La respuesta no puede ser absoluta. Ni la estabilidad regulatoria puede bloquear la disciplina de ayudas estatales, ni la disciplina de ayudas puede ignorar por completo la arquitectura de expectativas generada por las políticas públicas de promoción.

La jurisprudencia reciente sobre ayudas estatales confirma que el problema de articulación no puede reducirse a la existencia de apoyo económico. En *Alemania/Comisión*, el Tribunal de Justicia revisó el tratamiento del régimen alemán EEG 2012 y precisó los límites de la noción de recursos estatales en mecanismos nacionales de promoción de electricidad renovable⁵. La importancia del asunto no reside solamente en su resultado técnico, sino en su valor estructural: el apoyo nacional a renovables se ubica en una zona de tránsito entre política climática estatal, financiación regulada y control europeo de ayudas. Allí la TNI permite formular una pregunta específica: cuándo un mecanismo nacional de transición energética queda suficientemente integrado en la arquitectura europea de competencia y cuándo, por el contrario, su diseño genera incertidumbre sobre el régimen jurídico aplicable.

*Solar Electric Holding*⁶ permite observar el problema desde el ángulo inverso. Allí el Tribunal General examinó la situación de operadores vinculados a la electricidad producida a partir de fuentes renovables, en especial fotovoltaica, frente a un régimen de compra obligatoria y a la actuación de la Comisión en materia de ayudas. El asunto muestra que el déficit de articulación intertemporal no se corrige necesariamente mediante una regularización *ex post*. Cuando un Estado diseña un régimen de apoyo sin articular de forma clara su relación con las exigencias de notificación, compatibilidad y control europeo, el déficit no desaparece por la sola invocación posterior de los fines climáticos o de la protección de inversiones inducidas.

La doctrina reciente sobre ayudas estatales confirma que los regímenes renovables no son autorizaciones aisladas, sino técnicas de gobernanza de la transición: inducen inversión verde, pero pueden distorsionar competencia o fragmentar el mercado interior. La TNI permite analizar conjuntamente promoción climática, mercado y competencia.

En consecuencia, la disciplina de ayudas estatales funciona como mecanismo de articulación intertemporal: ordena el tránsito entre instrumentos nacionales de fomento, objetivos europeos de descarbonización y exigencias de competencia. La TNI permite evitar dos extremos: bloquear reformas legítimas por estabilidad regulatoria o ignorar las expectativas generadas por políticas públicas de promoción.

⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de marzo de 2019, *Alemania/Comisión*, C-405/16 P, EU:C:2019:268.

⁶ Sentencia del Tribunal General de 10 de noviembre de 2021, *Solar Electric Holding y otros/Comisión*, T-678/20, EU:T:2021:780.

5. INDICADORES DE DÉFICIT DE ARTICULACIÓN EN LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Para que exista una transición normativa incompleta no basta con la existencia de una reforma energética ni con la modificación de incentivos. Deben verificarse indicadores de insuficiencia estructural.

En los regímenes de apoyo a renovables, los déficits de articulación pueden identificarse mediante cinco indicadores: falta de reglas claras para instalaciones autorizadas o financiadas bajo el régimen anterior; modificación sustancial de condiciones de recuperación de la inversión sin transición razonable; coexistencia de regímenes nacionales y europeos sin reglas suficientes de reconocimiento o coordinación; dependencia reiterada de reconstrucciones judiciales por ausencia de mecanismos de articulación; y tratamientos divergentes de situaciones equivalentes por razones temporales no justificadas por una política transitoria explícita.

6. LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA COMO PROCESO DE INTEGRACIÓN INCOMPLETA

La transición energética europea puede describirse como un proceso de integración incompleta en sentido estructural: la Unión fija objetivos comunes, los Estados conservan instrumentos nacionales, los operadores invierten bajo señales regulatorias internas y el TJUE controla compatibilidad sin diseñar la política energética. Esa incompletitud es tolerable mientras funcione como fase de integración gradual; se vuelve problemática cuando produce incertidumbre estructural, asimetrías intertemporales, litigiosidad recurrente o necesidad constante de reconstrucción interpretativa limitada.

7. FUNCIÓN DE PUENTE HACIA LA JURISPRUDENCIA

Los casos decididos por el TJUE sobre energías renovables no deben leerse como episodios aislados. Vistos en conjunto, muestran la dificultad de articular cuatro planos: el de los objetivos europeos de renovables; el de los sistemas nacionales de apoyo; el del mercado interior; y el de la estabilidad regulatoria y las expectativas de operadores.

La TNI permite leer esos planos de manera integrada: los casos sobre ayudas estatales, libre circulación, certificados verdes, sostenibilidad y apoyo renovable muestran cómo el TJUE administra déficits de articulación en el tránsito desde modelos nacionales fragmentados hacia una gobernanza europea más densa.

El apartado siguiente examina esa jurisprudencia no para sostener que el TJUE haya reconocido expresamente la categoría de transición normativa

incompleta, sino para mostrar que su razonamiento judicial cumple frecuentemente una función equivalente: reconstruir la coherencia intertemporal del sistema cuando el tránsito normativo no ha sido plenamente resuelto por el legislador o por los Estados miembros.

VII. JURISPRUDENCIA DEL TJUE: ENTRE LA PREVISIBILIDAD INDIVIDUAL Y LA COHERENCIA ESTRUCTURAL DEL SISTEMA

La jurisprudencia se organiza en tres niveles. Son casos centrales aquellos en los que el conflicto versa directamente sobre regímenes de apoyo, expectativas regulatorias o ayudas estatales en la transición energética: *Plantanol*, *Ålands Vindkraft*, *Alemania/Comisión*, *Solar Electric Holding*, *Veejaam* y *Espo* y *BP France*. Son casos complementarios aquellos que muestran dimensiones conexas de integración, certificación o cooperación: *Essent Belgium*, *Green Network*⁷ y *E.ON Biofor Sverige*. Es contextual *VEMW*⁸, porque no se refiere específicamente a renovables, pero permite observar la lógica general de liberalización energética y posiciones jurídicas heredadas.

La jurisprudencia del TJUE sobre regímenes de apoyo a las energías renovables permite observar la transición energética europea en su dimensión jurídica más concreta. No se trata únicamente de interpretar directivas ni de controlar restricciones nacionales. Se trata de resolver conflictos producidos por la coexistencia de regímenes normativos sucesivos y parcialmente superpuestos.

El análisis que sigue no pretende reconstruir exhaustivamente toda la jurisprudencia energética del Tribunal, sino seleccionar aquellos precedentes que muestran con mayor claridad el problema de articulación intertemporal. Cada caso será examinado a partir de cinco preguntas: qué régimen anterior estaba en juego, qué régimen nuevo o qué exigencia europea incidía sobre él, qué mecanismo de articulación existía, qué principio utilizó el Tribunal y qué lectura adicional aporta la TNI.

1. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CORPUS JURISPRUDENCIAL

La selección de precedentes responde a un criterio funcional: se consideran aquellos asuntos en los que el TJUE o el Tribunal General debieron

⁷ Sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de noviembre de 2014, *Green Network*, C-66/13, EU:C:2014:2399.

⁸ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de junio de 2005, *VEMW* y otros, C-17/03, EU:C:2005:362.

articular objetivos europeos, instrumentos nacionales, expectativas regulatorias y una función judicial de reconstrucción interpretativa limitada. No se sostiene que cada caso constituya aisladamente una TNI, sino que, considerados en conjunto, revelan un patrón de administración judicial de transiciones normativas parcialmente integradas.

1.1. *PreussenElektra*: apoyo nacional a renovables antes de la integración plena

El asunto *PreussenElektra*⁹ constituye un punto de partida necesario porque refleja una etapa temprana de la transición energética europea. El conflicto surgió en torno a una normativa alemana que obligaba a empresas suministradoras a adquirir electricidad procedente de fuentes renovables a precios mínimos superiores al valor económico ordinario de mercado. El problema jurídico principal se formuló en términos de ayudas de Estado y compatibilidad con el derecho comunitario.

Desde una lectura clásica, el caso se centra en determinar si ese mecanismo nacional de apoyo constituía una ayuda estatal prohibida. Sin embargo, desde una perspectiva estructural, el asunto muestra algo más: la promoción de renovables se desarrollaba entonces mediante instrumentos nacionales fuertes, diseñados antes de la existencia de una gobernanza europea plenamente integrada en la materia.

La relevancia TNI del caso no reside en afirmar que existiera ya una transición normativa incompleta consumada. Reside en mostrar el primer momento del mecanismo de articulación: el derecho de la Unión debía permitir instrumentos nacionales de fomento sin desactivar la lógica del mercado interior y de la competencia. El TJUE resolvió el conflicto mediante las categorías disponibles, pero el trasfondo era estructural: cómo compatibilizar un régimen nacional de promoción energética con un ordenamiento europeo en proceso de integración.

La lectura TNI no altera la ratio de *PreussenElektra*: muestra que, en una fase inicial de la política europea de renovables, el apoyo nacional funcionaba como técnica de transición antes de una arquitectura europea plenamente integrada.

1.2. *Plantanol*: modificación de incentivos, seguridad jurídica y confianza legítima

El análisis precedente permite situar *Plantanol* como caso central de modificación de incentivos y control de expectativas regulatorias. Su impor-

⁹ Sentencia de 13 de marzo de 2001, *PreussenElektra*, C-379/98, EU:C:2001:160.

tancia reside en conectar la protección individual de la confianza legítima con la calidad estructural del tránsito normativo.

Desde una lectura clásica, *Plantanol* pertenece al ámbito de la seguridad jurídica y la confianza legítima. Desde la TNI, permite observar el punto de contacto entre expectativa individual y déficit estructural de transición: cuando el ordenamiento induce determinadas conductas mediante un régimen de apoyo y luego modifica las condiciones de ese apoyo, la cuestión jurídica no es solo si existe una garantía precisa, sino si el sistema ofrece una arquitectura transitoria razonable para absorber el cambio sin quebrar su coherencia intertemporal.

1.3. Alemania/Comisión: recursos estatales, EEG 2012 y recalibración del control de ayudas

El asunto *Alemania/Comisión* constituye una actualización necesaria del análisis iniciado en *PreussenElektra*. El conflicto se centró en la calificación del régimen alemán EEG 2012 a la luz del art. 107 TFUE y, en particular, en la determinación de si el mecanismo de financiación del apoyo a la electricidad renovable implicaba recursos estatales. El Tribunal de Justicia anuló la apreciación que había considerado configurada una ayuda estatal, subrayando que no basta la existencia de una obligación legal de apoyo o de un régimen organizado por el Estado para tener por acreditada la utilización de recursos estatales en sentido estricto.

La ratio del asunto es relevante para la TNI porque muestra que el tránsito energético no se articula únicamente mediante cláusulas transitorias expresas. También se articula mediante categorías de calificación jurídica que determinan si un régimen nacional queda sometido al control europeo de ayudas. Cuando esa calificación es incierta, el sistema genera una zona de inestabilidad: los Estados necesitan instrumentos de fomento; los operadores invierten bajo ellos; la Comisión controla su compatibilidad; y el Tribunal delimita si tales instrumentos pertenecen o no al campo de las ayudas estatales. La TNI permite leer esa secuencia como un mecanismo de articulación entre apoyo nacional renovable y disciplina europea de competencia.

1.4. VEMW: liberalización energética y derechos preferentes de capacidad

El asunto *VEMW* permite observar, como caso contextual, la dimensión general de la liberalización del mercado eléctrico. El conflicto se vinculaba con derechos preferentes de capacidad concedidos bajo un régimen anterior y su compatibilidad con el nuevo marco de acceso y no discriminación. Desde la TNI, el caso muestra que una reforma estructural no produce coherencia por

el solo hecho de proclamar competencia: debe ordenar jurídicamente las posiciones heredadas para evitar tanto la supervivencia estructural del régimen antiguo como la supresión abrupta de situaciones previamente creadas.

1.5. *Ålands Vindkraft*: territorialidad del apoyo nacional y objetivos europeos comunes

Ålands Vindkraft constituye uno de los precedentes centrales para el artículo. El caso trataba un sistema sueco de certificados verdes que favorecía la producción de electricidad renovable dentro del territorio nacional. Una empresa que explotaba un parque eólico en Finlandia pretendía acceder al sistema sueco, alegando que la exclusión de electricidad producida en otro Estado miembro era contraria a la libre circulación.

La estructura del conflicto era particularmente reveladora. Por un lado, existía un objetivo europeo común: promover energías renovables. Por otro, los Estados miembros conservaban sistemas nacionales de apoyo. La Unión buscaba una finalidad compartida, pero admitía instrumentos territorializados. Esa combinación generaba una tensión inevitable con el mercado interior.

Desde una lectura clásica, el Tribunal debía determinar si la restricción podía justificarse por objetivos ambientales y por la estructura de la Directiva 2009/28/CE. Desde una lectura TNI, el caso revela una transición incompleta entre dos modelos: uno nacional, basado en incentivos territorializados, y otro europeo, orientado a objetivos comunes e integración progresiva¹⁰.

Lo importante es que el TJUE no impuso una apertura total del sistema sueco. Reconoció que, en el marco normativo entonces vigente, los Estados podían limitar sus sistemas de apoyo a la electricidad producida en su territorio, atendiendo a la lógica de la directiva y a la necesidad de garantizar la eficacia de los objetivos nacionales. Esta respuesta no elimina la tensión con el mercado interior, pero la administra¹¹.

La función interpretativa de reconstrucción limitada del Tribunal aparece aquí con nitidez: no legitima toda restricción territorial ni exige integración inmediata, sino que tolera un déficit de articulación intertemporal funcional, proporcionada y compatible con los fines ambientales del derecho de la Unión.

¹⁰ Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 140, de 5 de junio de 2009, p. 16).

¹¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 1 de julio de 2014, *Ålands Vindkraft*, C-573/12, EU:C:2014:2037, apdos. 48-57, 67-75, 92-104 y 119.

1.6. *Essent Belgium*: certificados verdes y fragmentación de los regímenes nacionales

Essent Belgium profundiza el problema. El caso se refería a regímenes flamencos de certificados verdes y cogeneración, y a la posibilidad de imponer obligaciones de presentación de certificados vinculados a electricidad producida bajo determinadas condiciones. Nuevamente, el conflicto enfrentaba sistemas nacionales o regionales de apoyo con exigencias del mercado interior.

La importancia del asunto reside en que muestra la fragmentación interna de los sistemas de apoyo. No existe una transición energética europea uniforme. Existen múltiples sistemas nacionales y subnacionales, cada uno con condiciones, certificados, obligaciones y mecanismos de acreditación propios. Esa diversidad genera costes de integración y conflictos jurídicos.

Desde la perspectiva TNI, *Essent Belgium* permite observar cómo la falta de plena armonización europea deja en manos de los Estados un amplio margen de diseño, pero ese margen produce inevitablemente tensiones con operadores transfronterizos. El déficit no consiste necesariamente en una ilegalidad del sistema nacional. Consiste en una articulación europea todavía incompleta entre regímenes de apoyo.

El Tribunal vuelve a operar como instancia de equilibrio. Reconoce la legitimidad de los objetivos ambientales y la posibilidad de mantener esquemas nacionales, pero somete las restricciones al examen de compatibilidad con el derecho de la Unión. La respuesta judicial no sustituye al legislador europeo, pero compensa parcialmente la ausencia de una articulación normativa completa.

La ratio de *Essent Belgium* prolonga la lógica de *Ålands Vindkraft*: la falta de armonización exhaustiva permite a los Estados mantener sistemas propios de certificados verdes, pero esa facultad no queda fuera del mercado interior. La lectura TNI muestra que el Tribunal no elimina la fragmentación, sino que la condiciona. En lugar de exigir una integración absoluta, define el umbral bajo el cual la diversidad nacional puede seguir operando como instrumento transitorio de promoción renovable¹².

1.7. *Green Network*: cooperación energética y límites de la integración transfronteriza

El asunto *Green Network* muestra la dimensión transfronteriza de la transición energética. Desde una lectura tradicional, versa sobre cooperación

¹² Sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de septiembre de 2014, *Essent Belgium*, C-204/12 a C-208/12, EU:C:2014:2192, apdos. 63-66, 77-88, 90-103 y 116.

energética, reconocimiento de energía renovable producida en otro Estado miembro y compatibilidad de mecanismos nacionales con el derecho de la Unión. Desde la TNI, revela que el déficit no reside necesariamente en una invalidez aislada, sino en la articulación incompleta entre objetivo europeo de promoción renovable, diseño nacional de apoyos y reconocimiento transfronterizo.

1.8. *E.ON Biofor Sverige: criterios de sostenibilidad y articulación técnica del mercado renovable*

El asunto *E.ON Biofor Sverige* introduce otra dimensión de la transición energética: la sostenibilidad técnica de los combustibles renovables y la articulación entre criterios europeos y aplicación nacional. El conflicto giraba en torno a la interpretación de las reglas europeas relativas a la sostenibilidad de biocarburantes y biolíquidos. La cuestión no se limitaba a la promoción abstracta de energías renovables, sino que afectaba a la forma en que los criterios técnicos de sostenibilidad se integraban en redes, cadenas de suministro y mecanismos nacionales de verificación.

Desde una lectura clásica, el caso puede analizarse como un problema de interpretación de la Directiva 2009/28/CE y de compatibilidad entre requisitos nacionales y criterios europeos de sostenibilidad. Desde la TNI, en cambio, aparece un punto adicional: la transición energética genera nuevas categorías técnicas que deben insertarse en mercados y redes preexistentes. El problema no es únicamente qué energía se considera renovable, sino cómo se articula normativamente el paso desde un régimen energético convencional hacia un sistema que exige certificación de sostenibilidad.

La TNI permite identificar la dimensión estructural del caso. La sostenibilidad no opera solo como requisito ambiental. Funciona como mecanismo de acceso a beneficios, mercados y reconocimiento jurídico. Si el sistema no articula de manera suficiente los criterios europeos con los procedimientos nacionales de verificación, pueden aparecer discontinuidades: operadores que cumplen estándares materiales, pero no encajan en la forma nacional de acreditación; autoridades nacionales que aplican criterios propios; y litigios que obligan al TJUE a reconstruir el equilibrio entre armonización, control nacional y libre circulación.

La ratio de *E.ON Biofor Sverige* resulta especialmente útil porque desplaza el problema desde el incentivo económico hacia la infraestructura técnica de la transición. El Tribunal tuvo que articular criterios europeos de sostenibilidad con sistemas nacionales de verificación y con la libre circulación¹³. La

¹³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de junio de 2017, *E.ON Biofor Sverige*, C-549/15, EU:C:2017:490, apdos. 28-41, 56-60 y 77-90.

TNI permite explicar que la incompletitud no solo aparece cuando cambia el nivel de apoyo económico, sino también cuando nuevas categorías regulatorias —sostenibilidad, trazabilidad, balance de masa o verificación— deben ser traducidas a estructuras administrativas nacionales.

1.9. *Solar Electric Holding*: ayuda no notificada y límites de la regularización *ex post*

Solar Electric Holding desplaza el análisis hacia el procedimiento de control de ayudas estatales y los límites de la intervención posterior de la Comisión. El asunto se vinculó con contratos de compra de electricidad producida a partir de fuentes renovables, incluida energía fotovoltaica, celebrados en el marco de un régimen nacional cuya compatibilidad con el derecho de ayudas estatales era discutida. El Tribunal General examinó la posición de los operadores y la decisión de la Comisión frente a una denuncia que pretendía obtener una declaración de compatibilidad de un régimen no notificado.

Desde la TNI, el caso muestra que la falta de articulación inicial entre apoyo renovable, notificación y control de compatibilidad no se corrige automáticamente mediante intervención *ex post*. La controversia revela una transición incompleta cuando los operadores quedan entre la expectativa inducida por el régimen nacional y la disciplina europea de ayudas estatales.

1.10. *Veejaam y Espo*: ayudas estatales, expectativas regulatorias y modificación de regímenes de apoyo

El asunto *Veejaam y Espo*¹⁴ resulta particularmente relevante para la reconstrucción propuesta porque conecta directamente regímenes de apoyo, ayudas estatales, estabilidad regulatoria y confianza legítima. La cuestión se vinculó con la interpretación de un régimen de apoyo a energías renovables y su compatibilidad con las reglas europeas sobre ayudas estatales.

Desde una lectura clásica, el eje se sitúa en el derecho de ayudas estatales: cuándo un régimen de apoyo constituye ayuda, bajo qué condiciones puede considerarse compatible y qué efectos produce la intervención europea sobre las expectativas de los operadores. Desde la TNI, el asunto adquiere una dimensión adicional. El problema no es solamente si la ayuda era compatible o si el operador podía invocar confianza legítima. El problema es cómo se articula el tránsito entre un régimen nacional de incentivos y la disciplina europea que condiciona su continuidad, modificación o reconocimiento.

¹⁴ Sentencia de 15 de diciembre de 2022, *Veejaam y Espo*, C-470/20, EU:C:2022:981.

La transición energética europea necesita incentivos públicos, pero esos incentivos no pueden operar al margen del mercado interior. Esa tensión genera un círculo complejo. El Estado diseña apoyos para estimular inversiones renovables; los operadores invierten sobre esa base; la Comisión y el derecho de la Unión examinan la compatibilidad de esos apoyos; el Estado modifica o interpreta el régimen; los operadores alegan expectativas; y los tribunales deben resolver si la modificación fue jurídicamente tolerable.

La TNI permite ordenar ese circuito. No se trata de negar la potestad de revisión ni de convertir toda ayuda en derecho adquirido. Se trata de identificar si el sistema previó mecanismos suficientes para que el tránsito entre el régimen de incentivo y su corrección europea no produjera una fractura de coherencia intertemporal.

La ratio es relevante para la TNI porque muestra que el tránsito energético también se articula mediante categorías de calificación jurídica. La delimitación de los recursos estatales determina si un régimen nacional de apoyo queda sometido al control europeo de ayudas y, con ello, cómo se integra en la arquitectura de competencia de la Unión.

1.11. *BP France: sostenibilidad, certificación y libre circulación en la fase reciente de la transición*

BP France actualiza la dimensión técnico-regulatoria de la transición energética. El asunto se vincula con las Directivas 2009/28/CE y 2018/2001, los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la forma en que las autoridades nacionales verifican el cumplimiento de esos criterios respecto de productos procedentes de otros Estados miembros¹⁵. A diferencia de los casos centrados en incentivos económicos, *BP France* muestra que la transición energética también se juega en la traducción administrativa de estándares técnicos europeos.

La lectura TNI del caso permite advertir que el déficit de articulación intertemporal puede aparecer bajo la forma de doble certificación, costes adicionales o cargas nacionales de verificación que dificultan la circulación de productos que ya se insertan en una cadena europea de sostenibilidad. La cuestión no consiste en negar la legitimidad de controles ambientales, sino en determinar si el mecanismo nacional de control se articula adecuadamente con el estándar europeo. *BP France* confirma que la transición energética exige no solo apoyo financiero, sino también compatibilidad intertemporal y transfronteriza de los dispositivos de certificación, trazabilidad y sostenibilidad.

¹⁵ Sentencia de 29 de julio de 2024, *BP France*, C-624/22, EU:C:2024:640.

2. BALANCE JURISPRUDENCIAL: PATRÓN COMÚN DE LA FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE RECONSTRUCCIÓN LIMITADA

Los casos examinados permiten identificar un patrón común. Aunque el TJUE y el Tribunal General no utilizan la expresión TNI, la jurisprudencia considerada muestra una operación funcionalmente equivalente: preservar la coherencia del sistema cuando el tránsito entre regímenes energéticos, mecanismos de apoyo, criterios de sostenibilidad y disciplina de ayudas estatales no ha sido plenamente articulado por el legislador europeo, los Estados miembros o los reguladores nacionales. El patrón se resume en tres ideas: reconocimiento de objetivos climáticos sin excluir el control del derecho de la Unión; aceptación condicionada de márgenes nacionales cuando la armonización es incompleta; y reconstrucción interpretativa limitada cuando los mecanismos de articulación resultan insuficientes.

En consecuencia, la jurisprudencia analizada permite sostener la hipótesis central del artículo: la transición energética europea genera problemas jurídicos que no se agotan en la aplicación aislada de seguridad jurídica, confianza legítima, proporcionalidad o libre circulación. Esos principios siguen siendo indispensables, pero su aplicación fragmentaria puede ocultar la dimensión estructural del conflicto. La TNI aporta una matriz capaz de ordenar esa dimensión.

TABLA 1. *Matriz jurisprudencial de déficits de articulación intertemporal*

<i>Caso</i>	<i>Problema de tránsito</i>	<i>Lectura desde la TNI</i>
<i>PreussenElektra</i>	Apoyo nacional a renovables frente a disciplina europea de competencia.	Primer punto de articulación entre incentivos estatales y derecho de la Unión.
<i>Plantanol</i>	Modificación de incentivos fiscales a biocarburantes frente a expectativas regulatorias generadas por el régimen precedente.	Caso central sobre la calidad jurídica del tránsito entre incentivo inicial, modificación normativa y protección limitada de la confianza legítima.
<i>Alemania/Comisión</i>	Régimen EEG 2012, recursos estatales y delimitación de ayuda estatal.	Reajuste entre apoyo nacional renovable y control europeo de ayudas.
<i>VEMW</i>	Derechos preferentes heredados frente a liberalización del mercado eléctrico.	Necesidad de integrar posiciones preexistentes sin frustrar el régimen competitivo.

<i>Caso</i>	<i>Problema de tránsito</i>	<i>Lectura desde la TNI</i>
<i>Ålands Vindkraft</i>	Certificados verdes territorializados frente a libre circulación y objetivos comunes.	Transición tolerada entre apoyo nacional y gobernanza europea no plenamente integrada.
<i>Essent Belgium</i>	Fragmentación regional o nacional de certificados verdes frente al mercado interior.	Función interpretativa de reconstrucción limitada de una integración todavía incompleta.
<i>Green Network</i>	Cooperación transfronteriza y persistencia de instrumentos nacionales de apoyo.	Articulación incompleta entre objetivos europeos comunes y mecanismos estatales de promoción.
<i>E.ON Biofor Sverige</i>	Criterios de sostenibilidad y verificación nacional de combustibles renovables.	Traducción de nuevas categorías europeas a estructuras nacionales.
<i>Solar Electric Holding</i>	Compra obligatoria de electricidad fotovoltaica, ayuda no notificada y denuncia ante la Comisión.	Límites de la regularización <i>ex post</i> de déficits de articulación en ayudas renovables.
<i>Veejaam y Espo</i>	Apoyo renovable, ayudas estatales y expectativas regulatorias.	Tensión entre inversiones inducidas y corrección europea del régimen de apoyo.
<i>BP France</i>	Criterios de sostenibilidad, certificación nacional y libre circulación.	Incompletitud técnico-regulatoria en la verificación nacional de estándares renovables.

Fuente: elaboración propia.

VIII. APOORTE DIFERENCIAL DE LA TNI FRENTE A LAS CATEGORÍAS TRADICIONALES

El análisis precedente permite abordar la objeción más importante que puede formularse contra la transición normativa incompleta: su posible redundancia. Si el derecho de la Unión ya dispone de seguridad jurídica, confianza legítima, proporcionalidad, libre circulación, ayudas estatales y efecto útil, ¿qué agrega una categoría como la TNI?

La autonomía de la TNI no crea una nueva regla de invalidez ni un derecho subjetivo a la estabilidad regulatoria. Su valor reside en ordenar el análisis: antes

de preguntar si existe una expectativa individual protegible, permite verificar si el conflicto revela una falla de articulación entre regímenes sucesivos. Esta función sistematizadora resulta coherente con las teorías de la coherencia jurídica y del razonamiento institucional (MacCormick, 2005; Canaris, 1983).

La TNI modifica el orden del análisis jurídico: no comienza y termina con la existencia de garantías precisas, sino con la identificación de una posible falla de articulación entre regímenes. Después reconduce esa falla a las categorías disponibles: seguridad jurídica, confianza legítima, proporcionalidad, libre circulación o ayudas estatales.

1. LA OBJECCIÓN DE REDUNDANCIA

La primera objeción contra la transición normativa incompleta es que sería innecesaria. Según esta crítica, los problemas que pretende abordar ya estarían suficientemente cubiertos por la seguridad jurídica, la confianza legítima, la proporcionalidad, la libre circulación o el régimen de ayudas estatales. Desde esta perspectiva, introducir una categoría adicional solo agregaría complejidad terminológica sin mejorar la solución de los casos.

La objeción debe tomarse en serio. En derecho de la Unión, toda categoría nueva debe justificar su necesidad. No basta con formular una denominación sugerente; es necesario demostrar que el concepto permite ver algo que las categorías existentes no muestran con igual precisión.

La respuesta no consiste en negar la suficiencia de las categorías tradicionales para sus propios fines. La seguridad jurídica es indispensable para proteger la previsibilidad normativa. La confianza legítima es indispensable para proteger expectativas cualificadas. La proporcionalidad es indispensable para controlar la intensidad de las restricciones. Las libertades del mercado interior son indispensables para impedir barreras injustificadas. El régimen de ayudas estatales es indispensable para controlar ventajas selectivas incompatibles con la competencia.

Pero todas esas categorías operan sobre preguntas distintas. La TNI introduce una pregunta diferente: si el tránsito entre regímenes normativos sucesivos fue estructuralmente articulado de manera suficiente. La redundancia desaparece cuando se distingue el plano de análisis.

2. LA OBJECCIÓN DE INDETERMINACIÓN

La segunda objeción es que la TNI podría ser demasiado indeterminada. Expresiones como «coherencia estructural», «articulación intertemporal» o «déficit sistémico» pueden parecer amplias, abiertas o difíciles de controlar judicialmente.

La objeción también es atendible. Una categoría que pretende analizar el cambio normativo no puede convertirse en una cláusula abierta para revisar cualquier imperfección legislativa. Por eso la TNI necesita un umbral restrictivo.

No hay TNI por el solo hecho de que una reforma genere incomodidad, coste de adaptación o litigiosidad inicial. Tampoco existe TNI porque un operador económico pierda rentabilidad o porque un régimen de apoyo sea sustituido por otro menos favorable. En sectores regulados, el cambio normativo es parte del riesgo jurídico normal.

La TNI solo se configura cuando concurren elementos acumulativos: una reforma normativa estructural; un régimen anterior capaz de haber generado situaciones, expectativas o estructuras institucionales relevantes; un régimen nuevo que modifica sustancialmente esa arquitectura; ausencia o insuficiencia de mecanismos de articulación intertemporal; impacto sistémico verificable, no mera afectación individual; y necesidad de reconstrucción institucional, administrativa o judicial del tránsito.

3. LA OBJECCIÓN DEMOCRÁTICA

La tercera objeción sostiene que la TNI podría restringir indebidamente la potestad normativa de los legisladores y reguladores. Si cada reforma estructural pudiera ser cuestionada por falta de articulación suficiente, el margen democrático de cambio quedaría limitado.

La respuesta debe ser clara: la TNI no impide el cambio normativo. Lo presupone. Su punto de partida es que los sistemas jurídicos democráticos y dinámicos deben poder reformarse. En materia energética, sería absurdo exigir la congelación de regímenes previos cuando la Unión persigue objetivos de descarbonización, seguridad de suministro, innovación tecnológica y cumplimiento climático.

La TNI no pregunta si el legislador podía cambiar. Pregunta cómo integró el cambio. Esta distinción es decisiva. La democracia legitima la decisión de modificar un régimen energético; la coherencia jurídica exige que esa modificación se inserte de modo inteligible dentro del sistema.

4. LA OBJECCIÓN JUDICIAL

La cuarta objeción se vincula con el papel del TJUE y de los tribunales nacionales. Podría sostenerse que la TNI invita a los jueces a convertirse en diseñadores de política energética, sustituyendo al legislador o al regulador.

Esa lectura debe rechazarse. La TNI no atribuye al juez competencia para diseñar sistemas de apoyo, fijar tarifas, escoger tecnologías o determinar el

nivel óptimo de subsidio. Tampoco convierte al TJUE en autoridad planificadora de la transición energética.

La función judicial compatible con la TNI es más limitada: verificar si el conflicto sometido a decisión expresa una falla de articulación entre regímenes normativos y, en su caso, resolverlo mediante las herramientas propias del derecho de la Unión: interpretación conforme, proporcionalidad, seguridad jurídica, confianza legítima, compatibilidad con el mercado interior, control de ayudas estatales o modulación prudente de efectos.

5. LA OBJECCIÓN DE EUROPEIDAD

Una quinta objeción puede formularse desde el derecho de la Unión: la TNI sería una categoría externa, no nacida de la jurisprudencia del TJUE ni de la dogmática europea, y por tanto de utilidad dudosa para interpretar el ordenamiento de la Unión.

La objeción exige una respuesta prudente. No debe afirmarse que la TNI sea una doctrina reconocida por el TJUE. No lo es. Tampoco debe presentarse como un principio general autónomo del derecho de la Unión. Sería excesivo. Pero esa cautela no impide reconocer su autonomía conceptual como categoría de análisis estructural del cambio normativo. La distinción relevante es, por tanto, entre autonomía teórica de la categoría y ausencia de autonomía dogmática fuerte en el derecho positivo de la Unión.

Su utilidad en el derecho de la Unión es metodológica, no dogmática en sentido fuerte. La TNI sirve como matriz de lectura para ordenar fenómenos que el ordenamiento europeo ya enfrenta mediante categorías propias. En ese sentido, no introduce una regla externa para desplazar al derecho europeo; proyecta una categoría autónoma de análisis estructural sobre un campo normativo —la transición energética— en el que la articulación entre objetivos climáticos, mercado interior, ayudas estatales, sostenibilidad y expectativas regulatorias produce déficits intertemporales especialmente visibles.

6. RESULTADO DEL APOORTE DIFERENCIAL

El aporte de la TNI puede formularse en cinco proposiciones. Primera: desplaza el análisis desde la norma aislada hacia el tránsito entre regímenes. Segunda: distingue la expectativa individual del déficit estructural de articulación. Tercera: permite identificar cuándo la litigiosidad reiterada es síntoma de falla sistémica. Cuarta: ordena categorías europeas dispersas sin sustituirlas. Quinta: describe la función interpretativa de reconstrucción limitada del TJUE sin convertirla en legislación judicial.

Su valor, por tanto, no está en crear una nueva etiqueta, sino en construir una metodología para leer jurídicamente la arquitectura del cambio.

IX. FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE RECONSTRUCCIÓN LIMITADA DEL TJUE Y LÍMITES INSTITUCIONALES

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ocupa una posición institucional singular en los procesos de cambio normativo. No es legislador, no es autoridad energética sectorial y no define la política climática de la Unión. Sin embargo, su función interpretativa lo coloca en el centro de las transiciones jurídicas complejas. Cuando los Estados miembros, la Comisión, los operadores económicos o los tribunales nacionales enfrentan dudas sobre la relación entre regímenes sucesivos, los órganos jurisdiccionales de la Unión deben garantizar la coherencia del derecho de la Unión.

Esta función se vuelve especialmente relevante en la transición energética. El sector combina objetivos de largo plazo, inversiones intensivas, competencias compartidas, instrumentos nacionales y normas europeas progresivamente densas. En ese escenario, los conflictos no llegan al Tribunal como preguntas abstractas sobre arquitectura normativa, sino como controversias concretas: certificados verdes, acceso a sistemas de apoyo, criterios de sostenibilidad, ayudas estatales, derechos preferentes, restricciones tarifarias o expectativas frente a cambios regulatorios.

La labor del TJUE consiste en traducir esos conflictos concretos al lenguaje del derecho de la Unión. Pero, al hacerlo, también reconstruye la relación entre el régimen anterior y el régimen nuevo. Esta es la función que aquí se denomina reconstructiva.

1. RECONSTRUIR NO ES LEGISLAR

La noción de la función interpretativa de reconstrucción limitada debe ser delimitada cuidadosamente. Reconstruir no significa legislar. El TJUE no crea el régimen de transición energética ni diseña *ex novo* sus instrumentos. Su intervención se produce dentro del marco normativo existente y a partir de una controversia concreta.

La función interpretativa de reconstrucción limitada consiste en ordenar jurídicamente una transición que llega al Tribunal incompletamente articulada. Esa tarea puede adoptar diversas formas: interpretar una directiva de modo que preserve su efecto útil; reconocer márgenes nacionales cuando la armonización no es completa; someter restricciones territoriales a proporcionalidad; precisar cuándo una expectativa merece tutela; controlar la compatibilidad de

ayudas estatales; impedir que la diversidad nacional desactive objetivos europeos; o evitar que la integración europea ignore situaciones generadas bajo regímenes previos.

Esta función no sustituye al legislador, pero sí revela una dimensión estructural de la jurisdicción europea: el TJUE no solo resuelve conflictos, también preserva la inteligibilidad del sistema.

2. EL EQUILIBRIO ENTRE INTEGRACIÓN Y DIVERSIDAD

La transición energética europea exige equilibrar integración y diversidad. La integración responde a la lógica del mercado interior, la neutralidad climática y la eficacia de los objetivos comunes. La diversidad responde a las condiciones energéticas, económicas y tecnológicas de cada Estado miembro. La tensión entre ambas no es accidental; es constitutiva del modelo europeo.

Los regímenes nacionales de apoyo a renovables muestran esa tensión. Si se prioriza exclusivamente la diversidad nacional, el mercado interior puede fragmentarse. Si se impone una integración absoluta e inmediata, pueden desestabilizarse sistemas nacionales que han sido instrumentos necesarios para promover renovables. La jurisprudencia del TJUE ha operado, en muchos casos, en ese espacio intermedio.

Desde la perspectiva de la TNI, el Tribunal administra una incompleitud estructural: la Unión persigue fines comunes, pero conserva instrumentos nacionales; exige apertura, pero tolera ciertas territorialidades; promueve estabilidad, pero permite modificaciones regulatorias; protege expectativas, pero no congela políticas públicas.

3. LÍMITES DE LA PROTECCIÓN DE EXPECTATIVAS

Uno de los límites más relevantes aparece en materia de confianza legítima. La transición energética ha generado inversiones fundadas en regímenes de apoyo. Pero el derecho de la Unión no reconoce un derecho general a la inmutabilidad normativa. La confianza legítima exige garantías concretas y suficientemente precisas. Esta exigencia preserva el margen regulatorio de los poderes públicos.

Desde la TNI, esta restricción es correcta pero incompleta. Correcta, porque evita que toda expectativa económica se convierta en derecho adquirido. Incompleta, porque puede dejar sin explicación estructural la litigiosidad derivada de reformas mal articuladas.

El TJUE puede rechazar una pretensión individual de confianza legítima y, aun así, el análisis doctrinal puede identificar un déficit de transición. Esta distinción permite evitar confusiones. La TNI no implica que todo déficit

estructural genere automáticamente un derecho subjetivo indemnizable o una invalidez. Permite identificar el problema, no predetermined el remedio.

4. LÍMITES DE LA TOLERANCIA A LA FRAGMENTACIÓN NACIONAL

Otro límite aparece en relación con los sistemas nacionales de apoyo. El TJUE ha tolerado, bajo ciertas condiciones, esquemas territorializados o diferenciados. Pero esa tolerancia no equivale a una autorización ilimitada. La fragmentación nacional debe ser compatible con los objetivos de la Unión, con el mercado interior y con la proporcionalidad de las medidas.

La TNI permite explicar por qué esa tolerancia puede ser transicional. En etapas de integración incompleta, el derecho de la Unión puede admitir instrumentos nacionales porque todavía no existe una arquitectura plenamente común. Pero esa admisión no debe transformarse en bloqueo permanente de la integración.

La incompletitud puede ser funcional durante una fase del proceso. Se vuelve problemática cuando se convierte en fragmentación estructural no corregida.

5. LÍMITES DE LAS AYUDAS ESTATALES COMO INSTRUMENTO DE TRANSICIÓN

Los regímenes de apoyo a renovables se sitúan frecuentemente en la frontera entre política energética y ayudas estatales. El control europeo de ayudas busca evitar distorsiones incompatibles con el mercado interior. Pero, en la transición energética, las ayudas también pueden funcionar como instrumentos necesarios para alcanzar objetivos ambientales.

La función interpretativa de reconstrucción limitada del TJUE y de la Comisión consiste en articular esas dos racionalidades. Un apoyo puede ser necesario para promover renovables, pero debe quedar sometido a condiciones de compatibilidad. Una corrección del régimen puede ser necesaria para evitar distorsiones, pero debe considerar las situaciones creadas bajo el marco anterior.

La TNI permite mostrar que el problema no es «ayuda sí» o «ayuda no», sino cómo se integra temporalmente un régimen de apoyo dentro de un ordenamiento que simultáneamente promueve renovables y controla distorsiones de competencia.

6. REMEDIOS INSTITUCIONALES POSIBLES

La TNI no conduce necesariamente a la invalidez. De hecho, en el derecho de la Unión, la respuesta institucional debe ser graduada. Entre los remedios posibles pueden identificarse la interpretación conforme del régimen nacional con el derecho de la Unión; la aplicación prospectiva o modulada de

ciertos efectos cuando corresponda; la exigencia de períodos razonables de adaptación; el reconocimiento limitado de expectativas cualificadas; la obligación estatal de revisar mecanismos de apoyo incompatibles; la preservación temporal de ciertos efectos para evitar inseguridad jurídica; o la remisión al legislador europeo o nacional para completar la articulación.

Esta escala de respuestas resulta coherente con la operatividad metodológica de la TNI en el derecho de la Unión. Si la categoría no funciona allí como una causal autónoma de invalidez, sus remedios tampoco pueden ser automáticos. La respuesta debe depender del tipo de déficit, su intensidad, su impacto y el margen institucional disponible.

7. FUNCIÓN DEL TJUE EN CLAVE TNI

La función del TJUE puede describirse mediante una fórmula sintética: el Tribunal no diseña la transición energética, pero reconstruye jurídicamente sus puntos de fractura cuando la articulación normativa resulta insuficiente.

Esa reconstrucción tiene límites. No puede sustituir la decisión política, no puede congelar el marco regulatorio, no puede crear derechos económicos generales a la estabilidad y no puede convertir toda mala técnica legislativa en infracción del derecho de la Unión.

Pero también tiene una función positiva: preservar la coherencia del sistema, impedir fragmentaciones incompatibles con los objetivos europeos y garantizar que el cambio normativo no destruya la inteligibilidad del ordenamiento.

8. LÍMITES DE LA LECTURA TNI

La lectura TNI conserva tres límites. En primer lugar, no toda reforma energética defectuosa constituye una transición normativa incompleta: debe verificarse un déficit de articulación con impacto sistémico. En segundo lugar, la TNI no convierte expectativas económicas en derechos adquiridos ni impide la modificación de regímenes de apoyo. En tercer lugar, la función interpretativa de reconstrucción limitada del TJUE permanece dentro de los métodos propios del derecho de la Unión: interpretación, proporcionalidad, seguridad jurídica, confianza legítima y control de compatibilidad. La categoría identifica un problema estructural, pero no predetermina por sí sola el remedio.

X. CONCLUSIONES

En términos institucionales, la tesis conduce a tres exigencias: el legislador europeo debe prever reglas de tránsito cuando eleva objetivos o redefine

condiciones de apoyo; la Comisión debe integrar la dimensión temporal de las inversiones inducidas en el control de ayudas; y los Estados miembros deben distinguir entre modificación legítima del régimen y ruptura abrupta de la arquitectura regulatoria que promovió inversiones. Para los tribunales, la TNI no crea un remedio autónomo, sino una pauta para detectar déficits estructurales resolubles mediante categorías del derecho de la Unión.

La transición energética europea demuestra que el cambio normativo no plantea únicamente problemas de validez, competencia o proporcionalidad. En sectores sometidos a reformas estructurales, el derecho debe resolver también problemas de articulación entre regímenes sucesivos. La sustitución progresiva de modelos energéticos convencionales por sistemas orientados a la descarbonización, la promoción de renovables y la integración del mercado interior genera tensiones que no siempre pueden ser captadas adecuadamente mediante una sola categoría tradicional.

La transición normativa incompleta permite formular ese problema con mayor precisión. No designa cualquier imperfección técnica ni toda afectación de expectativas regulatorias. Designa aquellos supuestos en los que una reforma estructural introduce un nuevo régimen sin mecanismos suficientes de integración con el régimen precedente, produciendo discontinuidades relevantes en la coherencia funcional del sistema.

No toda incompletitud normativa es patológica. En un ordenamiento multinivel como el de la Unión, cierto grado de incompletitud es funcional e incluso inevitable; la TNI solo resulta jurídicamente relevante cuando esa incompletitud desciende por debajo de un umbral razonable de articulación intertemporal.

En el derecho de la Unión, la TNI no es una doctrina jurisdiccional autónoma ni un principio general ya reconocido por el TJUE. Su función es metodológica y reconstructiva: permite identificar cuándo una controversia individual expresa un déficit estructural de articulación intertemporal que debe resolverse mediante categorías existentes.

La jurisprudencia sobre regímenes nacionales de apoyo a las energías renovables muestra esa utilidad. Casos como *PreussenElektra*, *Alemania/Comisión*, *VEMW*, *Ålands Vindkraft*, *Essent Belgium*, *Green Network*, *E.ON Biofor Sverige*, *Solar Electric Holding*, *Veejaam y Espo* y *BP France* revelan un patrón común: el TJUE y el Tribunal General administran tensiones producidas por la coexistencia de objetivos europeos comunes, instrumentos nacionales diversos, expectativas de operadores, disciplina de ayudas estatales, exigencias técnicas de sostenibilidad y mercado interior.

El Tribunal no reconoce expresamente una categoría denominada transición normativa incompleta. Sin embargo, en muchos casos cumple una función interpretativa de reconstrucción limitada equivalente: preserva la coherencia del sistema

cuando el tránsito normativo no ha sido plenamente articulado por el legislador europeo, los Estados miembros o las autoridades reguladoras.

La TNI permite extraer cinco conclusiones: la transición energética europea es una reforma estructural; los regímenes nacionales de apoyo funcionan como mecanismos de articulación entre política ambiental, mercado interior, ayudas estatales e inversión regulada; seguridad jurídica y confianza legítima son necesarias, pero insuficientes para captar todo déficit de tránsito; el TJUE cumple una función interpretativa de reconstrucción limitada; y la TNI no congela el cambio normativo, sino que identifica cuándo el déficit de articulación intertemporal se convierte en problema jurídico estructural.

En definitiva, la transición energética europea muestra que la estabilidad del derecho no consiste en impedir el cambio, sino en hacerlo jurídicamente integrable. Allí donde la reforma normativa carece de mecanismos suficientes de articulación, el sistema no evoluciona de manera orgánica: se fragmenta. La tarea del derecho de la Unión no es bloquear la transición, sino asegurar que esa transición pueda realizarse sin sacrificar la coherencia intertemporal del ordenamiento.

La categoría conserva, por ello, un alcance deliberadamente limitado: identifica el déficit estructural, pero no predetermina por sí sola la consecuencia jurídica aplicable. La respuesta dependerá del principio europeo comprometido, del grado de armonización existente, del margen estatal disponible, de la intensidad de la expectativa afectada y de la posibilidad de reconstrucción interpretativa sin sustituir al legislador.

Bibliografía

- Canaris, Claus-Wilhelm (1983). *El sistema en la jurisprudencia*. Madrid: Fundación Cultural del Notariado.
- Craig, Paul y De Búrca, Gráinne (2020). *EU Law: Text, Cases, and Materials*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/he/9780198856641.001.0001>.
- Hancher, Leigh; De Hauteclocque, Adrien y Salerno, Francesco Maria (eds.) (2015). *State Aid and the Energy Sector*. Oxford: Hart Publishing.
- Iliopoulos, Theodoros G. (2024). *Renewable Energy Support Schemes in the EU: State Aid Law and the Free Movement of Goods*. Abingdon: Routledge. Disponible en: <https://doi.org/10.4324/9781003383550>.
- Kozlova, Mariia; Huhta, Kaisa y Lohrmann, Alena (2023). The Interface between Support Schemes for Renewable Energy and Security of Supply: Reviewing Capacity Mechanisms and Support Schemes for Renewable Energy in Europe. *Energy Policy*, 181, 113707. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.enpol.2023.113707>.

- Lenaerts, Koen y Gutiérrez-Fons, José A. (2013). To Say What the Law of the EU is: Methods of Interpretation and the European Court of Justice. *Columbia Journal of European Law*, 20, 3-61.
- MacCormick, Neil (2005). *Rhetoric and the Rule of Law: A Theory of Legal Reasoning*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199571246.001.0001>.
- Narbón Fernández, Julia (2023). *Riesgo regulatorio y principio de confianza legítima en el ámbito de las energías renovables*. Cizur Menor: Aranzadi.
- Peeters, Marjan (2021). EU Climate Law and the Challenge of Regulatory Stability. *Common Market Law Review*, 58, 3-34.
- Revuelta Pérez, Inmaculada (2019). Estándar del inversor prudente y confianza legítima. *Revista de Administración Pública*, 208, 403-430. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.208.14>.
- Schønberg, Søren J. (2000). *Legitimate Expectations in Administrative Law*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198299479.001.0001>.
- Sikora, Alicja (2020). European Green Deal – Legal and Financial Challenges of the Climate Change. *ERA Forum*, 21, 681-697. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s12027-020-00637-3>.
- Sikora, Alicja (2022). The European Green Deal and Legal Transformation in EU Energy Law. *Yearbook of European Law*, 41, 1-32.
- Tridimas, Takis (2006). *The General Principles of EU Law*. Oxford: Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oso/9780199258062.001.0001>.